



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DocuSigned by:
MESA DIRECTIVA CONGRESO CI
7EF38E29A0BC465...



DS
MSAV

La que suscribe, **MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la normativa vigente en materia de salud en la Ciudad de México, la disposición legal expresa para que la autoridad sanitaria despliegue las atribuciones de atención médica integral que sean de su competencia ante el problema de violencia ejercida hacia las mujeres y niñas en la capital del país, a través de los servicios médicos, psicológicos y legales en las diferentes instituciones de salud pública a disposición del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, se propone incorporar en la Ley de Salud del Distrito Federal, el servicio básico de atención para la salud consistente en la detección, prevención, atención médica y orientación en situaciones de violencia hacia las mujeres y



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



niñas. Asimismo, se plantea como atribución de la Secretaría de Salud Local, la coordinación con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de las diversas formas de violencia, así como de las modalidades en que se manifiesta.

En ese sentido, resulta pertinente comenzar señalando que la violencia hacia las mujeres y niñas constituye un problema grave de salud pública y de violación de derechos humanos, arruina vidas, causa enfermedades y provoca un dolor y un sufrimiento incalculables. Además, conlleva altos costos económicos. Un estudio reciente calculó que la violencia infligida por un compañero íntimo representa un gasto del 5,2% de la economía mundial.¹

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.²

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece como tipos de violencia aquellas en el ámbito sexual, psicoemocional, física, patrimonial, económica, contra los derechos sexuales y reproductivos, obstétrica, feminicida, simbólica y digital en diversas modalidades entre las que se menciona el entorno familiar, en el noviazgo, escolar, laboral, docente, comunitario, institucional, mediático y político.

Por su parte la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN,³ establece los criterios a observar por parte de los servicios de salud en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones solo de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos, sin tomar en cuenta otros tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas, siendo que cualquiera de ellas puede causar daños físicos, mentales y hasta su muerte.

¹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-que-esta-en-juego-unete>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016

ds
MSAV



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud cuenta con el Servicio para la Atención de la Violencia de Género (SEPAVIGE), el cual atiende a la Norma Oficial antes mencionada y, actualmente es un servicio que consta de atención psicológica a mujeres que viven situaciones de violencia, aviso a las Fiscalías Desconcentradas para el inicio de la carpeta de investigación correspondiente, y seguimiento de la paciente hasta por 3 meses, lo anterior, se implementa actualmente en tan solo 22 de 269 unidades médicas de primero y segundo nivel de atención con que cuenta el Gobierno de la Ciudad, lo que representa tan solo el 8.1 por ciento de cobertura del servicio.

DS
MSAV

Es por esto que los servicios de salud la Ciudad de México deben brindar servicios específicos e integrales para detectar, prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas sucedido en cualquiera de sus modalidades, esto con el fin de eliminarla.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como la violencia y discriminación contra las mujeres, se configura como un problema público, realidad que hoy en día demanda la





DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



acción de la Administración Pública de forma ética, pertinente, eficiente y eficaz.

Figura 1. Tareas y desempeño de roles. Desde el ámbito político, educativo, familiar y laboral entre hombres y mujeres. (Curso en línea: Género y Derechos Humanos de las Mujeres, Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México).

Las desigualdades entre hombres y mujeres, la discriminación, los roles y estereotipos de género generan violencia, principalmente hacia las mujeres ya que es el género que obtuvo derechos tardíamente. En la figura 1 podemos observar las desigualdades en las tareas y el desempeño de roles entre hombres y mujeres en diversos ámbitos.

DS
MSAV

La violencia hacia las mujeres y niñas causa fuerte impacto en la salud de las víctimas, siendo este físico como golpes, raspones, heridas con arma de fuego o punzocortante, violación y/o psicológico como depresión o ansiedad, entre otros. Estos efectos en la salud se deben prevenir y/o atender ya que se tiene un compromiso internacional y nacional en la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

La erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas, con el apoyo de todos los entes públicos y privados de diversos sectores en este caso el sector salud, permitiría reducir la desigualdad entre hombres y mujeres.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh, 2016), el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, han experimentado algún acto violento o de discriminación por razones de género. La prevalencia en el tipo sexual a nivel nacional fue de 11.2%, mientras que en la Ciudad de México se colocó en 13.6%. Refieren que el 9.0% de las mujeres a lo largo de su vida afirmó haber sido víctima de intimidación sexual, el 4.4% de acoso y hostigamiento sexual, 3.5% de abuso sexual y el 1.2% señaló haber sido objeto de violación e intento de violación.

Como ejemplo en la figura 2 se muestran los efectos, en la salud, físicos y psicológicos que causa el acoso sexual en las víctimas.



Nivel	Ámbito		Efectos
Individual (víctima y otras personas afectadas)	Derechos	Humanos Laborales Sexuales	Transgresión de los derechos humanos, laborales y sexuales de las personas trabajadoras.
	Salud	Física	Dolor de cabeza, tensión muscular, trastornos gastrointestinales, entre otros.
		Psicológica	Tristeza, depresión, ansiedad, angustia, irritabilidad, agresividad, insomnio, enfermedades psicosomáticas, baja autoestima, entre otras.
	Laboral	Desarrollo profesional	Discriminación, segregación ocupacional, falta de oportunidades (promociones, aumento salarial, capacitación), aumento de riesgos y cargas en el trabajo ante la negativa de la víctima; desinterés y disminución de la productividad y calidad del trabajo.
		Desarrollo económico	Desempleo, pobreza, discriminación salarial, pérdida de seguridad social, disminución de la calidad de vida personal y familiar.
	Familiar	Relaciones interpersonales	Mala comunicación, tensión e irritabilidad.
		Calidad de vida	Como consecuencia de los demás efectos, la calidad de vida se ve disminuida por la falta de recursos económicos y condiciones de seguridad social.

DS
MSAV

Figura 2. Consecuencias del acoso sexual a nivel individual. (Categorización del Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, 2004)

Sin embargo, las consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas no solo se dan a nivel individual si no también hay efectos importantes en otros aspectos de nuestras vidas a nivel laboral, seguridad, económico y social.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por México en 1981, nos provee de un marco obligatorio de cumplimiento en materia de igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y para eliminar todas las formas de discriminación para las mujeres y niñas.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**

Que, en 1995 la conferencia de Beijín en la que se estableció que todas las mujeres y niñas de todo el mundo puedan ejercer sus derechos, vivir una vida libre de violencia, participar en la toma de decisiones en su país y contar con remuneración por igual trabajo.

Que, en 1996 México aprueba la Convención Belém Do Pará para prevenir, atender y sancionar la violencia ejercida hacia las mujeres y las niñas, esta convención se traduce en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de 2007.

Que, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y en su artículo 11 fracción f establece el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Que, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer indica que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

DS
MSAV



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



Que, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece en su artículo 3 fracción f el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar y en su artículo 4 nos dice que se debe elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

DS
MSAV

Que, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 apartado C reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece en su artículo 5 fracción 3 que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán derecho a recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico, disponiendo además, en el artículo 13 que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades de la Ciudad de México para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

Que la normativa arriba citada mandata en su numeral 18 lo siguiente:

La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá:

- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en materia de salud pública cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención;
- II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



- III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;
- IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;
- V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres.

DS
MSAV

Que, de igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 que las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.

Aunado a ello, el numeral 29 de la normativa referida, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Que, la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención tiene, tiene como objetivo establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

A fin de dar mayor claridad a la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DS
MSAV



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><u>XV. La detección, prevención, atención médica y orientación en situaciones de violencia hacia las mujeres y niñas.</u></p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><u>XXII. Violencia hacia las mujeres y niñas: cualquier tipo de violencia en sus distintas modalidades, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</u></p>
<p>Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p><u>XXXIII. Coordinarse con las instancias competentes para la</u></p>

DS
MSAV



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



<p>aplicables.</p>	<p><u>elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas.</u></p> <p>XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p>Título II Capítulo I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Título II Capítulo I. a VII. ...</p> <p><u>Capítulo VII Bis</u> <u>Servicios de Salud para la prevención y atención de la Violencia contra las Mujeres y Niñas.</u></p> <p><u>Artículo 53 Ter. Los servicios de salud para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas comprenden:</u></p> <p><u>I. La creación de mecanismos de detección de casos de violencia contra las mujeres y niñas que acudan a los diferentes servicios de salud que ofrece la Ciudad de México, para la implementación de medidas de prevención de la violencia desde sus primeros niveles;</u></p> <p><u>II. La Elaboración de programas de prevención y atención integral de la violencia contra las mujeres y niñas;</u></p> <p><u>III. La Atención médica y/o</u></p>

DS
MSAV



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



<p>Capítulo VIII. a XXVI. ...</p>	<p><u>psicológica de mujeres y niñas que sufran violencia de cualquier tipo y en cualquier modalidad;</u></p> <p><u>IV. La Orientación legal y administrativa a mujeres y niñas para recibir acompañamiento en el proceso de denuncia correspondiente en caso de violencia hacia ellas; y</u></p> <p><u>V. La Promoción de la salud integral de mujeres y niñas para la prevención y atención médica de violencia contra ellas.</u></p> <p>Capítulo VIII. a XXVI. ...</p>
-----------------------------------	---

DS
MSAV

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Se **ADICIONA** una fracción XV al artículo 5; la fracción XXII al artículo 6; una fracción XXXIII al artículo 24, recorriendo en su orden las subsecuentes, así como la adición del Capítulo VII Bis al Título II y un artículo 53 Ter, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIV. ...

XV. La detección, prevención, atención médica y orientación en situaciones de violencia hacia las mujeres y niñas.

12



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



Artículo 6. ...

I. a XXI. ...

XXII. Violencia hacia las mujeres y niñas: cualquier tipo de violencia en sus distintas modalidades, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Artículo 24. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas.

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Título II

Capítulo I. a VII. ...

Capítulo VII Bis

Servicios de Salud para la prevención y atención de la Violencia contra las Mujeres y Niñas.

Artículo 53 Ter: Los servicios de salud para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas comprenden:

I. La creación de mecanismos de detección de casos de violencia contra las mujeres y niñas que acudan a los diferentes servicios de salud que ofrece la Ciudad de México, para la implementación de medidas de prevención de la violencia desde sus primeros niveles;

II. La Elaboración de programas de prevención y atención integral de la violencia contra las mujeres y niñas;

III. La Atención médica y/o psicológica de mujeres y niñas que sufran violencia de cualquier tipo y en cualquier modalidad;

DS
MSAV



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA



IV. La Orientación legal y administrativa a mujeres y niñas para recibir acompañamiento en el proceso de denuncia correspondiente en caso de violencia hacia ellas; y

V. La Promoción de la salud integral de mujeres y niñas para la prevención y atención médica de violencia contra ellas.

Capitulo VIII. a XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Martha Soledad Avila Ventura

9F1E98F833474E7...

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA